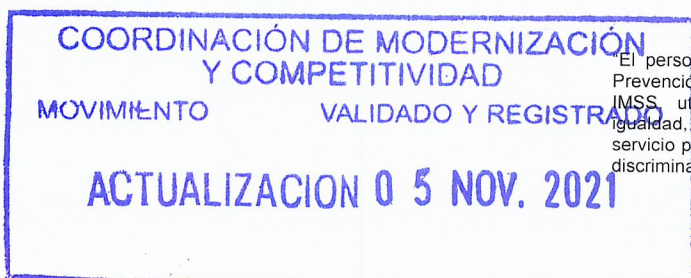


**NORMA PARA LA INVESTIGACION CIENTÍFICA
Y/O DESARROLLO TECNOLÓGICO EN SALUD EN
EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Autorización

Celida Duque M.

**Dra. Célida Duque Molina
Titular de la Dirección de Prestaciones Médicas**



El personal realizará sus labores con apego al Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés de las Personas Servidoras Públicas del IMSS, utilizando lenguaje incluyente y salvaguardando los principios de igualdad, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, así como con pleno respeto a los derechos humanos y a la no discriminación".



ÍNDICE

	Página
1 Fundamento jurídico	3
2 Objetivo	3
3 Ámbito de aplicación	3
4 Responsables de la aplicación de la norma	3
5 Definiciones	4
6 Documentos de referencia	5
7 Disposiciones	6
Transitorios	16



NORMA PARA LA INVESTIGACION CIENTÍFICA Y/O DESARROLLO TECNOLÓGICO EN SALUD EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

1. Fundamento Jurídico

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 fracción VII, y Título Quinto Capítulo Único de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984 y sus reformas; artículo 251 fracción XXIV de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995 y sus reformas; artículo 5 y artículo 82 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006 y sus reformas; así como el numeral 7.1, párrafo 2 y 7.1.2.2 párrafo 1 del Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Médicas, clave 2000-002-001, validado y registrado el 08 de octubre de 2021 se expide la siguiente:

NORMA PARA LA INVESTIGACION CIENTÍFICA Y/O DESARROLLO TECNOLÓGICO EN SALUD EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

2. Objetivo

Promover y propiciar las actividades de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud, para la generación de nuevos conocimientos, para la mejoría de la calidad de la atención que se otorga a la población derechohabiente y para la formación y capacitación del personal.

3. Ámbito de aplicación

La presente norma es de observancia obligatoria para los Órganos Normativos, las Unidades Médicas de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, Unidades Médicas de Alta Especialidad, Centros de Investigación Biomédica, Unidades de Investigación y donde se realice actividades de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

4. Responsables de la aplicación de la norma

La o el Titular de la Coordinación de Investigación en Salud a través de los Jefes de Servicios de Prestaciones Médicas, los Coordinadores de Planeación y Enlace Institucional y los Coordinadores Auxiliares Médicos en Investigación en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada; los Directores de Educación e Investigación en Salud y Jefes de División de Investigación en Salud de las Unidades Médicas de Alta Especialidad; los Directores de Centros de Investigación Biomédica y Jefes de Unidades de Investigación en Salud.



5. Definiciones

Para efectos de la presente norma se entenderá por:

5.1 actividades de investigación científica y/o desarrollo tecnológico: Conjunto de tareas relacionadas con los procesos de la investigación científica y/o el desarrollo tecnológico en salud en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

5.2 CNIC: Comité Nacional de Investigación Científica de la Coordinación de Investigación en Salud.

5.3 conducta ética inapropiada: Cuando el servidor público incurra en actos de fabricación, falsificación, plagio y/o manejo inadecuado de recursos e información.

5.4 fabricación: Crear datos o resultados, registrarlos y/o reportarlos.

5.5 falsificación: Manipular material, equipo o procesos de investigación, o cambiar u omitir datos de manera en que la investigación no se representa de manera precisa en su registro o informe.

5.6 Instituto o IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.

5.7 investigadores de tiempo completo: Personal del área de la salud, que cuenta con una calificación curricular vigente emitida por el Grupo de Evaluación Curricular de Investigadores en Salud que lo acredita como Investigador Asociado o Titular y que está contratado para ocupar una plaza de confianza de tiempo completo como Investigador en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

5.8 Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD): Se refiere a las Delegaciones estatales y regionales y de la Ciudad de México, que se establecen en el inciso a) de la fracción IV del artículo 2 y artículo 141 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social

5.9 plagio: Apropiación de las ideas, procesos, resultados o palabras de otra persona sin otorgarle el crédito correspondiente.

5.10 revista indexada: Es una publicación periódica de investigación que denota alta calidad y ha sido listada en alguna base de datos/índice/repertorio de consulta mundial.

5.11 SIRELCIS: Sistema de Registro Electrónico de la Coordinación de Investigación en Salud, al cual tiene acceso todo el personal que realiza actividades de investigación y permite interactuar a las y los Investigadores con la CIS en las diferentes actividades de forma rápida, eficiente y oportuna.



6. Documentos de Referencia

6.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917 y sus reformas.

6.2 Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2002 y sus reformas.

6.3 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 y sus reformas.

6.4 Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 y sus reformas.

6.5 Ley Federal del Derecho de Autor publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996 y sus reformas.

6.6 Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 1998 y sus reformas.

6.7 Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1994 y sus reformas.

6.8 Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1990 y sus reformas.

6.9 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1987.

6.10 Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Programa Sectorial de Salud vigente.

6.11 Norma Oficial Mexicana NOM-012-SSA3-2012, Que establece los criterios para la ejecución de proyectos de investigación para la salud en seres humanos, publicada en el Diario oficial de la Federación el 04 de enero de 2013.

6.12 Catálogo Nacional de Descripción de Puestos Tipo de Confianza del Instituto Mexicano del Seguro Social, vigente.

6.13 Códigos Internacionales de Ética (Declaración de Helsinki, Código de Nuremberg, Reporte de Belmont).

6.14 Criterios Internacionales en materia de integridad en investigación (Manual de Buenas Prácticas para la Investigación Clínica), Organización Mundial de la Salud.



6.15 Manual de integración y funcionamiento de los Centros y Unidades de Investigación en Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social, clave 2000-024-003, validado y registrado el 3 de diciembre de 2009.

7. Disposiciones

7.1 Generales

7.1.1 La Dirección de Prestaciones Médicas a través de la Unidad de Educación e Investigación y de la Coordinación de Investigación en Salud, deberá orientar las políticas y coordinar las acciones que en materia de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud se realicen en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

7.1.2 El lenguaje empleado en el presente documento, en los anexos y formatos, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

7.1.3 El incumplimiento de los servidores públicos involucrados en el presente documento será causal de las responsabilidades que resulten conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables al respecto.

7.2. Específicas

7.2.1 La Coordinación de Investigación en Salud:

7.2.1.1 Difundirá y vigilará el cumplimiento y aplicación de la presente norma.

7.2.1.2 Establecerá y difundirá los temas prioritarios de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud de acuerdo con las políticas de la Dirección de Prestaciones Médicas.

7.2.1.3 Deberá definir los programas institucionales de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud, en el marco de las políticas institucionales y sectoriales en materia de investigación en salud.

7.2.1.4. Deberá establecer y mantener actualizados los criterios e indicadores del desempeño institucional en materia de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud, en el marco de los programas institucionales y sectoriales.



NORMA PARA LA INVESTIGACION CIENTÍFICA Y/O DESARROLLO TECNOLÓGICO EN SALUD EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

7.2.1.5 Supervisará que se cumplan las disposiciones nacionales e internacionales vigentes de ética para investigación en seres humanos y en animales, con la finalidad de salvaguardar la dignidad, derechos, seguridad y bienestar de todos los sujetos de investigación actuales, pasados y potenciales.

7.2.1.6 Supervisará las actividades de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud que se realicen en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el marco de la legislación nacional y los códigos de conducta nacionales e internacionales

7.2.1.7 Supervisará la conducción responsable de los protocolos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud y la integridad de la investigación.

7.2.1.8 Deberá orientar las actividades de investigación científica y/o desarrollo tecnológico a los problemas prioritarios de salud.

7.2.1.9 Deberá promover que los resultados de la investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud tengan impacto en la atención médica, en la prevención o en la formación de recursos humanos.

7.2.1.10 Deberá promover actividades de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud de alta calidad, de acuerdo a estándares internacionales.

7.2.1.11 Deberá asesorar, en materia de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud, a los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y Unidades Médicas de Alta Especialidad, a los Centros de Investigación Biomédica y a las Unidades de Investigación en Salud.

7.2.1.12 Gestionará la obtención de recursos institucionales y extra-institucionales para la realización de actividades de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

7.2.1.13 Gestionará convenios académicos, científicos, tecnológicos y de colaboración con entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas, para que se realicen actividades de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud.

7.2.1.14 Promoverá que a través de los Coordinadores Auxiliares Médicos en Investigación en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y de los Directores de Educación e Investigación en Salud en las Unidades Médicas de Alta Especialidad, se efectúe la difusión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones institucionales y nacionales en materia de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud.

7.2.1.15 Coordinará los criterios y procedimientos para regular la asignación y el uso de los recursos que permitan realizar actividades de investigación científica y/o desarrollo



NORMA PARA LA INVESTIGACION CIENTÍFICA Y/O DESARROLLO TECNOLÓGICO EN SALUD EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

tecnológico en salud, de acuerdo con las disposiciones vigentes y, en su caso, los convenios correspondientes.

7.2.1.16 Integrará y monitoreará el funcionamiento del Comité Nacional de Investigación Científica, del Comité de Ética en Investigación y del Comité de Bioseguridad del Instituto Mexicano del Seguro Social, supervisará que se vigile el adecuado funcionamiento de los Comités Locales de Investigación en Salud y los Comités de Ética en Investigación del Instituto Mexicano del Seguro Social.

7.2.1.17 Determinará los procedimientos para que los Coordinadores Auxiliares Médicos en Investigación en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y los Directores de Educación e Investigación en Salud en las Unidades Médicas de Alta Especialidad, efectúen el proceso para la evaluación, registro y seguimiento de los protocolos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud que se realizan en su área de competencia.

7.2.1.18 Promoverá con participación de los Coordinadores Auxiliares Médicos en Investigación en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y los Directores de Educación e Investigación en Salud en las Unidades Médicas de Alta Especialidad, las relaciones académicas y científicas con instituciones de educación superior nacionales y extranjeras, para facilitar la formación científica del personal institucional en investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud.

7.2.1.19 Facilitará y apoyará la formación del personal institucional en programas de posgrado de calidad en investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud.

7.2.1.20 Establecerá los criterios para que el personal institucional del área de salud obtenga la calificación curricular de investigador.

7.2.1.21 Establecerá los requisitos para la contratación de las y los Investigadores de Tiempo Completo, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con las políticas institucionales.

7.2.1.22 Establecerá los criterios para la integración, permanencia, organización y funcionamiento de los Centros de Investigación Biomédica y las Unidades de Investigación en Salud.

7.2.1.23 Coordinará los programas de reconocimiento y de estímulo a la productividad científica del personal de salud que realiza actividades de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el marco de las políticas institucionales y el presupuesto autorizado para este fin.



NORMA PARA LA INVESTIGACION CIENTÍFICA Y/O DESARROLLO TECNOLÓGICO EN SALUD EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

7.2.1.24 Identificará posibles conductas éticas inapropiadas cuando se presente algún caso de esta índole, y solicitará la investigación laboral respectiva, ante la normativa competente.

7.2.1.25 Establecerá los criterios y requisitos para la emisión de permisos académicos y comisiones de las y los Investigadores de tiempo completo, personal de confianza y estatuto A que deben estar fuera de su lugar de adscripción para el desarrollo de las actividades de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud.

7.2.1.26 Facilitará y apoyará la formación, capacitación y actualización del personal institucional del área de salud por medio de intercambios académicos y estancias de investigación en centros e instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas.

7.2.1.27 El personal de salud involucrado en los procesos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud de la CIS, contribuirá con sus acciones a la promoción, el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos, así como de la igualdad y la no discriminación del alumnado.

7.2.2 Coordinadores de Planeación y Enlace Institucional, Coordinadores Auxiliares Médicos en Investigación en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y Directores de Educación e Investigación en Salud en las Unidades Médicas de Alta Especialidad:

7.2.2.1 Verificarán que los Jefes de División de Investigación en Salud y los Coordinadores Clínicos de Educación e Investigación participen en las actividades de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud en sus áreas de competencia.

7.2.2.2 Difundirán y vigilarán el cumplimiento de las disposiciones institucionales y nacionales vigentes en materia de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud, en el ámbito de su competencia.

7.2.2.3 Supervisará que se cumplan las disposiciones nacionales e internacionales vigentes de ética para investigación en seres humanos y en animales, con la finalidad de salvaguardar la dignidad, derechos, seguridad y bienestar de todos los sujetos de investigación actuales, pasados y potenciales.

7.2.2.4 Supervisará las actividades de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud que se realicen en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el marco de la legislación nacional y los códigos de conducta nacionales e internacionales.

7.2.2.5 Supervisará la conducción responsable de los protocolos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud y la integridad de la investigación.



NORMA PARA LA INVESTIGACION CIENTÍFICA Y/O DESARROLLO TECNOLÓGICO EN SALUD EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

7.2.2.6 Deberá orientar las actividades de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud a los problemas prioritarios de salud.

7.2.2.7 Identificarán y notificarán a la Coordinación de Investigación en Salud, posibles conductas éticas inapropiadas en investigación cuando se presente algún caso de esta índole.

7.2.2.8 Deberá promover que los resultados de la investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud tengan impacto en la atención médica, en la prevención o en la formación de recursos humanos.

7.2.2.9 Promoverán la integridad de la investigación y supervisarán la conducción responsable de los protocolos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud, en su ámbito de competencia.

7.2.2.10 Promoverán la orientación de las actividades de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud a los problemas prioritarios y de prevención en salud.

7.2.2.11 Promoverán el desarrollo de actividades de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud de alta calidad, de acuerdo con los estándares internacionales.

7.2.2.12 Vigilarán que las y los investigadores responsables de protocolos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico con alumnos vinculados concluyan el protocolo en los tiempos establecidos.

7.2.2.13 Asesorarán y darán seguimiento a los procesos y protocolos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud, que se realizan en su área de competencia.

7.2.2.14 Verificarán que todos los protocolos que se desarrollen en su área de competencia cuenten con el número de registro institucional adecuado y que, en caso de modificaciones, éstas se efectúen sólo si disponen de la autorización respectiva.

7.2.2.15 Validarán la adecuada integración y supervisarán el adecuado funcionamiento de los Comités Locales de Investigación en Salud y los Comités de Ética en Investigación del Instituto Mexicano del Seguro Social, y verificarán que mantengan su registro vigente ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y la Comisión Nacional de Bioética (CONBIOÉTICA) respectivamente.

7.2.2.16 Validarán el proceso de solicitud y revisión de protocolos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud realizado por los Comités Locales de Investigación en Salud y los Comités de Ética en Investigación del Instituto Mexicano del Seguro Social, y, cuando se haya efectuado adecuadamente, otorgarán el número de registro institucional, a través del SIRELCIS.



NORMA PARA LA INVESTIGACION CIENTÍFICA Y/O DESARROLLO TECNOLÓGICO EN SALUD EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

7.2.2.17 Vigilarán que los protocolos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud mantengan su vigencia a través de la re aprobación anual y el informe de seguimiento técnico.

7.2.2.18 Mantendrán actualizado el estado del protocolo en SIRELCIS con los documentos probatorios que se requieran.

7.2.2.19 Identificarán los protocolos que deban ser evaluados por el CNIC y darán seguimiento a aquellos que se realicen en su área de competencia.

7.2.2.20 Asesorarán a los investigadores responsables en el proceso de solicitud de los protocolos que deberán ser evaluados por el CNIC.

7.2.2.21 Impulsarán y darán seguimiento a las actividades de desarrollo tecnológico e innovación, con el registro de los derechos que correspondan al Instituto Mexicano del Seguro Social.

7.2.2.22 Identificarán las innovaciones del personal de salud en su área de competencia y les asesorarán para seguir el proceso de evaluación y protección intelectual e industrial.

7.2.2.23 Identificarán y promoverán que se cubran los requerimientos de recursos físicos y humanos de los grupos de las y los Investigadores de Tiempo Completo, en su ámbito de competencia.

7.2.2.24 Promoverán y darán capacitación en materia de investigación científica y/o desarrollo tecnológico, al personal de salud y a las y los Investigadores.

7.2.2.25 Elaborarán las propuestas y efectuarán la gestión para que, en su caso, la Coordinación de Investigación en Salud valore la implementación de nuevos Centros de Investigación Biomédica y Unidades de Investigación en Salud.

7.2.2.26 Elaborarán, validarán y monitorearán las metas programáticas y los informes del desempeño ordinarios y extraordinarios de su ámbito de competencia.

7.2.2.27 Promoverán que el personal de salud que realiza actividades de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud, solicite su calificación curricular institucional, así como ante el Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

7.2.2.28 Promoverán y gestionarán la obtención de recursos institucionales y extrainstitucionales para la ejecución de protocolos y proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud.



NORMA PARA LA INVESTIGACION CIENTÍFICA Y/O DESARROLLO TECNOLÓGICO EN SALUD EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

7.2.2.29 Difundirán las convocatorias de formación de recursos humanos vigentes, notificarán a los beneficiados su aceptación y darán seguimiento a los compromisos de los programas de formación hasta su culminación.

7.2.2.30 Instruirán a los alumnos aceptados en programas de formación de recursos humanos para que realicen los trámites necesarios ante recursos humanos.

7.2.2.31 Identificarán y notificarán a la Coordinación de Investigación en Salud los protocolos vigentes, proyectos activos y resultados de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud que tengan potencial de ser transferidos a la atención médica.

7.2.2.32 Favorecerán la difusión y, en su caso, aplicación de los resultados exitosos que deriven de protocolos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud.

7.2.2.33 Facilitarán la vinculación del personal de salud en áreas de atención médica y el personal de investigación de tiempo completo para que se lleven a cabo actividades para la transferencia de la investigación y desarrollo tecnológico en salud a la atención médica.

7.2.2.34 Promoverán que el personal de salud de su área de competencia someta a valoración los resultados de los protocolos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud que se realicen, para su transferencia a atención médica.

7.2.2.35 Reportarán la conclusión de los programas de formación de recursos humanos del personal de salud en su área de competencia.

7.2.2.36 Identificarán los protocolos autorizados por los Comités Locales de Investigación en Salud a su cargo, en su caso del CNIC que por sus características metodológicas deban atender la regulación nacional e internacional en materia de farmacovigilancia y vigilarán que se entreguen los reportes correspondientes a través de SIRELCIS.

7.2.2.37 Favorecerán la difusión de los resultados de la investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud en reuniones nacionales e internacionales y mediante la publicación en revistas indexadas, capítulos de libros científicos, así como en las revistas Médica y Enfermería del Instituto Mexicano del Seguro Social.

7.2.2.38 Orientarán al personal de salud interesado en publicar en las revistas Médica y Enfermería del Instituto Mexicano del Seguro Social.

7.2.2.39 Notificarán a la Coordinación de Investigación en Salud, posibles conductas éticas inapropiadas en investigación, cuando se presente algún caso de esta índole.



7.2.3 Las y los Directores de Centros de Investigación Biomédica y Jefes de Unidades de Investigación en Salud:

7.2.3.1 Serán los responsables de la elaboración y seguimiento del Programa Anual de Trabajo de los Centros y Unidades de Investigación, respectivamente.

7.2.3.2 Serán los responsables de que se administren y apliquen de forma adecuada los recursos humanos, materiales, técnicos, tecnológicos y financieros de los Centros de Investigación Biomédica y Unidades de Investigación en Salud, respectivamente.

7.2.3.3 Serán los responsables de informar a las instancias institucionales, que así lo requieran, sobre el desarrollo de la investigación en el Centro de Investigación Biomédica o la Unidad de Investigación en Salud que les corresponda.

7.2.3.4 Serán los responsables de elaborar, validar y monitorear las metas programáticas y los informes del desempeño ordinarios y extraordinarios del Centro de Investigación Biomédica o la Unidad de Investigación en Salud que les corresponda.

7.2.3.5 Serán los responsables de difundir y supervisar el cumplimiento de las disposiciones institucionales y nacionales vigentes en materia de Investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud en el Centro de Investigación Biomédica o la Unidad de Investigación en Salud que les corresponda.

7.2.3.6 Supervisarán la integridad de la investigación y supervisarán la conducción ética responsable de los protocolos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud, en el Centro de Investigación Biomédica o la Unidad de Investigación en Salud que les corresponda.

7.2.3.7 Verificarán que todas las actividades de investigación científica y/o desarrollo tecnológico que se lleven a cabo en su Centro de Investigación Biomédica o la Unidad de Investigación en Salud, se encuentren autorizadas y que todos los protocolos de investigación estén debidamente registrados ante el Instituto.

7.2.3.8 Verificarán que todas las publicaciones científicas otorguen el crédito al Instituto Mexicano del Seguro Social.

7.2.3.9 Participarán en los cuerpos colegiados que se integren para realizar programas institucionales de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud, de acuerdo con los criterios que señale la Coordinación de Investigación en Salud.

7.2.3.10 Gestionarán los recursos intra y extrainstitucionales para el buen desempeño del Centro de Investigación Biomédica o la Unidad de Investigación en Salud, a través de las instancias competentes y con apego a la norma y a los procedimientos institucionales



NORMA PARA LA INVESTIGACION CIENTÍFICA Y/O DESARROLLO TECNOLÓGICO EN SALUD EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

en investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud; y supervisarán el uso eficiente de los recursos asignados.

7.2.3.11 Supervisarán que las y los Investigadores de Tiempo Completo de su Centro de Investigación Biomédica o la Unidad de Investigación en Salud mantengan vigente su calificación curricular de investigador, y solicitarán su incorporación o recalificación al Sistema Nacional de Investigadores.

7.2.3.12 Procurarán que las actividades de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud que se efectúen en el Centro de Investigación Biomédica o la Unidad de Investigación en Salud que les corresponda sean de alta calidad, de acuerdo con estándares internacionales.

7.2.3.13 Verificarán que las actividades de desarrollo tecnológico e innovación se efectúen con el registro de los derechos que correspondan al Instituto Mexicano del Seguro Social.

7.2.3.14 Identificarán y notificarán a la Coordinación de Investigación en Salud, posibles conductas éticas inapropiadas en investigación, cuando se presente algún caso de esta índole.

7.2.4 Las y los Investigadores de Tiempo Completo:

7.2.4.1 Mantendrán permanentemente vigente su calificación curricular de Investigador Institucional y un nivel de desempeño que le permita incorporarse y mantenerse vigente en el Sistema Nacional de Investigadores.

7.2.4.2 Cumplirán con las metas de desempeño científico que indique la Coordinación de Investigación en Salud, de acuerdo con las disposiciones y políticas institucionales en la materia.

7.2.4.3 Dedicarán todo su tiempo laboral institucional a las actividades relacionadas con la investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud del Instituto Mexicano del Seguro Social.

7.2.4.4 Elaborarán un Programa de Trabajo Anual y proporcionarán a su Jefe inmediato la información que se requiera sobre sus actividades.

7.2.4.5 Participarán en la formación y capacitación continua de recursos humanos en áreas de atención médica, investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud.

7.2.4.6 Participarán en los programas de apoyo financiero y estímulo a la productividad científica, de acuerdo con las convocatorias y disposiciones institucionales que



NORMA PARA LA INVESTIGACION CIENTÍFICA Y/O DESARROLLO TECNOLÓGICO EN SALUD EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

correspondan y al presupuesto autorizado para este fin, conforme a los requisitos establecidos por la Coordinación de Investigación en Salud.

7.2.4.7 Procurarán que sus líneas de investigación estén orientadas hacia el estudio de los temas prioritarios del Instituto y la mejora de la atención médica.

7.2.4.8 Participarán en actividades de vinculación para lograr la transferencia de resultados de la investigación científica y/o desarrollo tecnológico con áreas de atención médica.

7.2.5 Todo el personal que realiza actividades de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud en el Instituto Mexicano del Seguro Social:

7.2.5.1 Desarrollarán los protocolos de investigación con estricto apego a las disposiciones institucionales y nacionales en materia de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud, previa autorización y registro del Comité Local de Investigación en Salud o del Comité Nacional de Investigación Científica.

7.2.5.2 Conducirán las actividades de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud de manera responsable, íntegra, y honesta.

7.2.5.3 Darán el reconocimiento a su adscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social en la difusión de los resultados y distinciones correspondientes a la investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud que efectúen con la participación del Instituto.

7.2.5.4 Efectuarán las actividades de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud con apego a los códigos de ética nacionales e internacionales.

7.2.5.5 Difundirán los resultados de la investigación publicada en revistas indexadas, capítulos de libros científicos, o en las revistas Médica y Enfermería del Instituto Mexicano del Seguro Social en el área de su competencia.

7.2.5.6 Participarán en la revisión de protocolos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud para su autorización o para la asignación de apoyo económico.

7.2.5.7 Efectuarán el ejercicio de los recursos institucionales a través del mecanismo administrativo institucional vigente o extrainstitucionales a través de Convenios vigentes, para realizar actividades de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud, con apego a las disposiciones institucionales vigentes.

7.2.5.8 Rendirán los informes ordinarios y extraordinarios que correspondan, de acuerdo con la fuente de financiamiento y a las disposiciones normativas aplicables a la



NORMA PARA LA INVESTIGACION CIENTÍFICA Y/O DESARROLLO TECNOLÓGICO EN SALUD EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

obtención de recursos financieros institucionales o extrainstitucionales para realizar actividades de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud.

7.2.5.9 Participarán en los procesos de edición y publicación de las revistas Médica y Enfermería del Instituto Mexicano del Seguro Social.

7.2.5.10 Mantendrán la vigencia de los protocolos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en salud que desarrollen a través de la re aprobación anual y el informe de seguimiento técnico hasta su cierre.

7.3 Interpretación

Corresponde a la Dirección de Prestaciones Médicas, a través de la Unidad de Educación e Investigación y de la Coordinación de Investigación en Salud interpretar para efectos administrativos la presente norma y resolver los casos especiales y los no previstos en la misma.

Transitorios

- Primero** La presente norma entrará en vigor a partir de su registro en el Catálogo Institucional.
- Segundo** La presente norma dejará sin efecto a la “Norma que establece las disposiciones para la Investigación en Salud en el Instituto Mexicano del Seguro Social”, clave 2000-001-009 del 29 de septiembre de 2017.